



95

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 341 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: N° 72529/2021, Letra: TG-E

Ushuaia, 06 de diciembre de 2022

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Tesorería de la Provincia, caratulado "*Pedido de Préstamo con Nación para aporte al FOGADEF*", a fin de su análisis, teniendo en consideración la intervención de la Secretaría Contable mediante el Informe Contable N° 416/2022, Letra TCP-Tolhuin, obrante a fojas 89/93.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota s/n Letra MFP (obrante a fojas 1vta/2), suscripta por el Director de la FOGADEF, Cr. Jorge Luis LADETTO, dirigida al entonces Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNANDEZ, por la que solicitó: "*(...) tenga a bien prestar conformidad y proseguir el trámite con relación a la suscripción de un acuerdo en el marco de la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*"

(...) mediante la Resolución antes mencionada se aprobó el 'Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al
L

Crédito MIPYME' con el objetivo de disminuir las desigualdades regionales y mejorar la calidad de acceso al crédito promoviendo el desarrollo de las estructuras y sistemas crediticios de todo el Territorio Nacional, a través de la suscripción de acuerdos que contemplen la participación de los distintos actores, públicos y privados, del sistema de crédito y en el mismo acto se aprueba el modelo de convenio a suscribir destinado a fortalecer el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES).

Por lo expuesto con anterioridad, la Provincia cuenta con la Sociedad Anónima, con participación estatal mayoritaria denominada Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF) (Ley Provincial N° 1226), cuyo estatuto fue aprobado mediante el Decreto Provincial N° 2328/18 y su objeto social refiere al otorgamiento a título oneroso, de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), (pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin), de la cual soy actualmente el Presidente y es por ese motivo que considero conveniente suscribir el convenio en cuestión toda vez que mediante este se accederá a un crédito cuyos fondos serán destinados a realizar un aporte al FOGADEF para que ésta amplíe su capacidad operativa y de esa manera poder otorgar garantías por un monto superior a micro, pequeñas y medianas.

El monto por el cual el Gobierno de la Provincia podría acceder sería de hasta el doble del Fondo de riesgo que el FOGADEF tenía hasta el 30 de junio de 2021, por lo que el préstamo a solicitar sería por un valor equivalente a Pesos Ciento Veintisiete Millones con 00/100



96

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

(\$127.000.000,00). Cabe mencionar que entre los beneficios del convenio a suscribir, se destaca que el mismo tendrá vigencia por el plazo de diez (10) años desde la fecha de desembolso de los Fondos, pudiendo ser prorrogado por acuerdo suscripto entre las partes, y se establece que la Provincia reembolsará los recursos una vez transcurridos CINCO (5) años desde la fecha de desembolso de los Fondos del presente Convenio, mediante CINCO (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas".

A raíz de lo requerido, el entonces Ministro de Finanzas Públicas Guillermo FERNANDEZ, mediante la Nota N° 662/2021 Letra MFP, dirigida al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELLELA, solicitó lo *ut supra* citado, agregando lo siguiente: "(...) existiendo la viabilidad legal conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Provincial N° 1312 prorrogada por la Ley Provincial N° 1334 para la realización de operaciones de crédito público, es que le solicito tenga a bien dar anuencia a la operatoria en cuestión".

Seguidamente, a fojas 4/46 obra glosada toda la documental que se debería suscribir en caso de acceder a la toma del crédito requerido, que a su vez forma parte de la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de Nación y de la Resolución N° 529/2022 modificatoria de la anterior.

A posterior, la Secretaría General Legal y Técnica, mediante Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 1912/2021, expone que en forma previa al análisis jurídico que le corresponde, se de intervención al servicio jurídico del Ministerio de Finanzas Públicas.

A raíz de ello, a través del Dictamen DPGLF-MFP N° 02/2021, interviene el Director Provincial de Gestión Legal del Ministerio de Finanzas Públicas, Dr. Álvaro VIVES, por el que manifestó lo siguiente: "(...) no

6

existen obstáculos de índole jurídica para someter a la suscripción el Convenio mediante el cual se propicia la extensión de la operación de crédito.

(...) en muy apretada síntesis, corresponde ahora analizar las condiciones a las que se sometería la Provincia al suscribir el presente acuerdo.

Respecto de este punto, es de destacar que la cuestión objeto de consulta se enmarca en las políticas de reactivación de la economía local que el Gobierno Provincial viene llevando adelante desde el año 2020, producto de las medidas de público conocimiento adoptadas como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

(...) Ahora bien, adentrándonos sobre el punto de análisis, primeramente, es de destacar que este Servicio Jurídico no considerará aspectos técnicos y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que motivan el presente, por resultar ajena a su competencia. Se analizarán las cuestiones relativas al Derecho y su aplicación al caso concreto. Cualquiera cuestión relativa a apreciaciones sobre cuestiones técnicas, quedará librada a la autoridad competente. Ello conforme a la doctrina establecida por la Procuración del Tesoro de la Nación. (v. PTN Dictámenes 244:466, 555; 245:359, 381; 246:64).

(...) En cuanto a la CLÁUSULA PRIMERA, surge que el convenio tendrá por objeto regular los términos y condiciones del préstamo a ser otorgado por parte del FONDEP a la Provincia a fin de que los fondos transferidos por el Fiduciario conforme se prevé en la Cláusula Segunda con motivo del mismo sean destinados a realizar un aporte a Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino SAPEM, con el propósito de que la Provincia coloque los fondos en instituciones que otorguen garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para el FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito MIPYME y demás normativa aplicable. Asimismo, se prevé que las



97

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

garantías deberán ser otorgadas en favor de Entidades Financieras otorgantes de créditos con el propósito de garantizar créditos a MiPyMEs que realicen actividades productivas en el territorio de la Provincia.

En este sentido, cabe destacar que según lo establecido en la Ley Provincial N° 1226 de creación del FOGADEF, cuyo **objeto es el otorgamiento a título oneroso de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas**, en los términos del artículo 2, del Anexo I, del Decreto Provincial N° 1768/18, por lo que se puede advertir, que **en virtud de dicha norma se pretende suscribir un convenio que posibilitará la transferencia de fondos provenientes FONDEP para ser aplicados al Fondo Provincial, destinada exclusivamente a garantizar el acceso a créditos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES) que realicen actividades productivas en el territorio de la Provincia.**

En base a lo expresado, no existen observaciones respecto de la cláusula PRIMERA.

Ahora bien, respecto de la CLÁUSULA SEGUNDA, cabe mencionar que la misma se enmarca dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Provincial N° 1312, prorrogada por la Ley Provincial N° 1334 (...). En base a la normativa mencionada, es que no existen observaciones a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del convenio.

Sobre las demás condiciones económico-financieras a las que se sometería la Provincia al suscribir el Convenio, que surgen de las restantes cláusulas se ha expresado el Presidente del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fuegoño (FOGADEF), quien ha opinado que resultaría positiva la colocación de los créditos para el incremento de la capacidad operativa del mismo.

Misma opinión, ha expresado el entonces Ministro de Finanzas Públicas al solicitar al Sr. Gobernador la suscripción del Convenio.

Por las razones que preceden, y atendiendo a las intervenciones de los sectores mencionados con competencia específica en la materia, este órgano asesor considera que el Convenio proyectado no resulta susceptible de objeciones desde el punto de vista exclusivamente jurídico. Desde el plano estrictamente jurídico, se advierte la observancia de los recaudos formales previstos legal y reglamentariamente para situaciones como la presente.

(...) Debe hacer mención que en cumplimiento con el artículo 105º, inciso 7 de la Constitución Provincial, corresponde a la Legislatura Provincial la aprobación o no de la suscripción del Convenio.

Finalmente, se recomienda que se agreguen a los antecedentes la designación del Sr. Jorge LADETTO como Presidente del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), ya que no surgen de las mismas su calidad de tal. Y que, debido al cambio de autoridades, se de nueva intervención al actual Ministro de Finanzas Públicas”.

Cumplido el recaudo y vueltas las actuaciones a la Secretaría General Legal y Técnica, mediante el Informe S.C.L. (S.G.L.y T.) N° 2087/2021, se solicita nuevamente la intervención de la asesoría jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, en orden a que se expida sobre lo que se detalla a continuación: “(...) conforme lo previsto por la cláusula primera in fine, referida al objeto y destino de los fondos, se destaca que ‘La Provincia deberá solicitar conformidad de la Autoridad de Aplicación del FONDEP a fin de implementar líneas, instrumentos y/o convenios con entidades que atañan a la utilización de los fondos’.

Dicha conformidad no se encuentra acreditada en el expediente, por lo cual correspondería su incorporación.

Luego, la cláusula tercera prevé que ‘La Provincia deberá prever la disponibilidad de los fondos comprometidos a cada cuota que se obligó a



98

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

devolver al FONDEP'. Al respecto, teniendo presente que el plazo de reembolso del préstamo se halla estipulado en un plazo de diez (10) años, una vez transcurridos los cinco (5) años desde la fecha del desembolso de los fondos mediante cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas; se recomienda analizar si las previsiones contenidas en el artículo 25 de la Ley Provincial N° 1312 resultan suficientes como previsión presupuestaria de los fondos a comprometer en la devolución de cuotas. En igual sentido, sería procedente que el órgano asesor expresara si las cláusulas proyectadas resultan ajustadas a la manda legal.

(...) Por otra parte, atento que los fondos a transferir por el fiduciario serían destinados a realizar un aporte al Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino SAPEM, en tanto institución provincial que otorga garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para el FONDEP en los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito MIPYME (v. cláusula primera), resultaría necesario indagar el carácter de este aporte a realizar por la Provincia.

(...) En tal sentido, cabe resonar que el Estatuto Societario instrumentado por Escritura Pública N° 264 de fecha 03/10/2018 constituyó la sociedad anónima con participación mayoritaria estatal estableciendo en su artículo 7 referido al capital social que '(...) El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (...)'.

De ello, se sigue que para el caso de que el aporte a realizar por la Provincia se traduzca en un aumento del capital social de FOGADEF SAPEM, deberían incorporarse las actas societarias correspondientes.

En otro orden de cosas, se advierte conveniente requerir una nueva intervención de FOGADEF SAPEM a efectos de incorporar un compromiso de la entidad respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento sería exigible a la Provincia, tales como las previstas en las cláusulas cuarta (particularmente, incisos c) in fine e inciso e) y quinta)”.

Conforme ello, interviene nuevamente el asesor jurídico dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, Dr. Alvaro VIVES y, por Dictamen DPGLF MFP N° 7/2022, manifestó lo siguiente: “(...) si bien la norma, a través de su artículo 25, habilitaba a efectuar operaciones de crédito público, vale tener presente que por efectos de su pérdida de vigencia, dicha facultad ya no se encontraría disponible.

No obstante, superado este punto, cabe tener presente que en el marco de la sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 1399, de aprobación del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022, el artículo 6° previó dentro de la estimación de las fuentes financieras un campo destinado al endeudamiento público que, en principio, podría ser la base de financiamiento del presente convenio.

Sin embargo, pese a contarse con la estimación cuantitativa de los recursos que se necesitan, en la previsión presupuestaria no se han tenido en cuenta las consideraciones de la Ley Provincial N° 495, la que en su artículo 60 establece que las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487, agregando que la Ley de Presupuesto General debe indicar –como mínimo- las siguientes características de las operaciones de Crédito Público autorizadas: Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa; - Monto máximo autorizado para la operación; -



99

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Plazo mínimo de amortización; - Destino del financiamiento; - Tasa máxima de financiación.

Por lo tanto, tampoco se entiende viable encauzar la formalización del acuerdo en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Provincial N° 1399.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, y a los fines de tornar viable la celebración del acuerdo bajo un marco legal pertinente, se señala que resultaría de aplicación lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial (...).

Siendo ello así, es opinión de esta Oficina que a los fines de la celebración del presente convenio, deberá procederse, en primer lugar, a propiciar la sanción de una ley que brinde el marco de autorización para contraer el crédito requerido, reformular los términos del convenio de conformidad al nuevo marco normativo habilitante y la atención en cuanto resulte pertinente de las observaciones que ha formulado nuestra preopinante Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica".

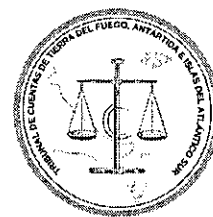
En tal marco, a fojas 61 obra Mensaje N° 08, del 07 de junio del corriente, suscripto por el Gobernador de la Provincia, Prof.º Gustavo MELELLA, solicitando al Cuerpo Legislativo la consideración del proyecto de ley que autorice al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público y acompañó el proyecto correspondiente.

Así, por Ley provincial N° 1442, publicada en el Boletín Oficial N° 5198, el 22 de septiembre de 2022, se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 (\$127.000.000,00).

A raíz de ello, a fojas 79vta/80, obra el INF-CGP-2531-2022, suscripto por la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, por el que expuso: *“(...) se concluye que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 09/11/2”*.

Luego, a fojas 84/86, toma intervención el Lic. Gianfranco GUARDAMAÑA, en su carácter de Secretario de Planificación Presupuestaria, y adjunta un Esquema de Ahorro – Inversión- Financiamiento del presente ejercicio, como así también un Esquema de Ahorro – Inversión- Financiamiento.

Finalmente, interviene este Órgano de Control a través del Informe Contable N° 416/2022, Letra; T.C.P.-Tolhuin, suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, quien concluyó: *“(...) Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70° de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo. Se debería de indicar el origen del endeudamiento en los términos del artículo 57 de la Ley Provincial N.º 495 y por otro lado requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales. Por ultimo en caso de que estime*



100

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

corresponder, visto el Dictamen DPGLF MFP N.º 07/2022 de fecha 27/01/2022, obrante a fojas 54 vuelta y el Informe SCL (SGLyT) N.º 2087/2021 a fojas 53, correspondería verificarse los requerimientos realizados en este último por el Área Legal".

II. ANÁLISIS

En las presentes actuaciones se está llevando adelante la instrumentación de crédito público autorizado por la Ley provincial N° 1442, que particularmente en su artículo 1º dispone: "Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio 2022, por hasta un monto equivalente a PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 (127.000.000,00), así como a constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias, todo ello con el objeto de suscribir el convenio con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), aprobado por Resolución 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, destinado a fortalecer el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), a fin de que los fondos transferidos sean destinados a realizar un aporte a la firma del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (Fogadef SAPEM), con el propósito que otorgue garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para la FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito (MiPyME) y demás normativa aplicable".

El análisis de la operatoria no cabe duda que pertenece a aquellos sujetos a control por parte de este organismo, ya que el artículo 2º de la Ley

provincial N° 50 establece: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)”* (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su análisis y contralor por parte de este Tribunal de Cuentas.

En ese camino, entiendo que un primer acercamiento de análisis debe darse respecto del cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70 dispone: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.

De lo normado, se extraen 3 requisitos. El primero de ellos exige una mayoría agravada en su aprobación, requisito que se observa cumplido en la lectura de la sesión descargada del sistema web del Poder Legislativo, puesto que la referida Ley provincial obtuvo quince (15) votos por la afirmativa para su aprobación (Asunto N° 430/2022).

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, el primero de ellos, es decir el referido a las bases o condiciones



101

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

del crédito público, parecería estar dado por lo regulado en la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo y su modificatoria Resolución N° 529/2022, ello conforme a la redacción del artículo 1° de la Ley provincial N° 1442 que haría referencia a esa Resolución.

Sobre estas condiciones, únicamente me detengo a destacar, que conforme parecería observarse de la documentación agregada, en particular de la intervención del Director de la FOGADEF, Cr. Jorge Luis LADETTO y del Informe de la Contaduría General (fs. 82 vta.), el crédito a obtener sería a tasa cero con 5 años de gracia previo al primer pago, condiciones que resultarían muy favorables para la Provincia.

Ello es importante, porque de los anexos de la referida Resolución y de los proyectos de contrato a suscribir, no se podría inferir ni implícita y explícitamente la existencia de intereses, como así también se deriva explícitamente los 5 años de gracia antes de efectivizar los desembolsos únicamente de capital, a razón del 20% por año desde el 6to al 10mo año consecutivo.

De ello se colige, que la autorización legislativa para contraer el empréstito público se realiza sobre estas bases.

Por otro lado, respecto del objeto, la Ley provincial N° 1442 es clara en cuanto dispone en su artículo 1° *in fine*: "(...) a fin de que los fondos transferidos sean destinados a realizar un aporte a la firma del Fondo de Garantía para el desarrollo Fueguino (Fogadef SAPEM), con el propósito que otorgar garantías concordantes con el objeto y destino establecidos para la FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito (MiPyME) y demás normativa".

Resulta claro aquí el destino específico de este endeudamiento.

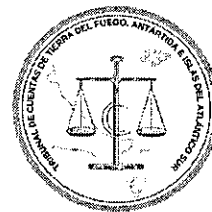
En ese sentido y en coincidencia con la habilitación legislativa, a foja 1 el Contador LADETTO, afirmó “(...) *considero conveniente suscribir el convenio en cuestión toda vez que mediante este se accederá a un crédito cuyos fondos serán destinados a realizar un aporte al FOGADEF para que esta amplíe su capacidad operativa y de esta manera poder otorgar garantías por un monto superior a micro, pequeñas y medianas empresa*”.

Desde esta óptica podría considerarse cumplido el recaudo, es decir, va a tener por objeto transferir el monto autorizado de la operatoria a la FOGADEF SAPEM para que esta, en base a ese capital otorgue garantías en préstamos destinados a micro, pequeñas y medianas empresas.

Desde otra arista constitucional y en relación objeto definido por la Ley provincial N° 1442 y expuesto también por el Poder Ejecutivo, se observa que este endeudamiento no será utilizado “(...) *para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración*”.

Por otro lado, el fin de endeudamiento encuadra en el artículo 56 de la Ley provincial N° 495, que conceptualiza al crédito público como: “(...) *la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos*”, por lo que sería una operación abarcada por este concepto.

La toma de deuda para el fin consignado a lo largo del expediente, entiendo debe ser considerado como una inversión y en cumplimiento de los fines dados por el 72 de la Constitución Provincial, que en su parte pertinente indica: “El cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas (...)” (el subrayado no es del original).



102

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Entonces, tanto el objeto como el requisito de establecer las bases y condiciones, se encuentra -a criterio del suscripto- debidamente cumplimentado.

Por último, para finalizar con el recaudo constitucional, restaría determinar si el resultado de la operación supera el tope del 25% de los recursos ordinarios.

Sobre ello, en el Informe Contable N° 416/2022 Letra TCP-Tolhuin, se afirmó: *"Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70° de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo"*.

Entonces, considerando las incumbencias del autor del referido informe, entiendo que se encuentra acreditado en el expediente y verificado por este organismo este último recaudo constitucional que impone un tope al límite de la deuda.

Desde el marco legal aplicable, entiendo que el Informe de la Contaduría -INF-CGP-2531-2022-, obrante a fojas 79vta/80, si bien cumplimenta y acredita lo requerido por la pauta constitucional respecto del límite en el compromiso de los recursos ordinarios del Estado Provincial, no da un acabado cumplimiento al artículo 61 de la Ley provincial N° 495 que

exige: “(...) *deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales*”.

Este, es un recaudo que se viene señalando en los últimos informes de esta Secretaría respecto de la intervención de la Contaduría General en los expedientes de deuda pública.

Si bien particularmente en el presente, al carecer de interés la operatoria de préstamo y tener 5 años de gracia, se observaría sin lugar a dudas su conveniencia, y su planificación en relación al pago no podría ofrecer mayores reparos -atento a lo exiguo del monto en relación con el volumen actual de la deuda pública y del presupuesto-, entiendo, que el requerimiento realizado a la Contaduría, por ser este el órgano especializado y autoridad en el sistema de crédito público, debe a futuro exceder la simple comprobación aritmética y acreditación de la no superación del techo constitucional, llevando más allá el análisis y abordando “*el impacto de la operación en las finanzas provinciales*”, por ser este un recaudo señalado específicamente por la norma.

Por otro lado, los requisitos del artículo 60 de la Ley provincial N° 495, respecto de monto máximo, plazo de amortización, destino del financiamiento y tasa máxima de financiación, estarían explicitados directa o indirectamente en el texto legislativo y de la remisión que allí hace a la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo y su modificatoria Resolución N° 529/2022.

En ese sentido como se dijo; la Ley de autorización (N° 1442) establece la obtención del crédito público por la suscripción del Convenio aprobado en la Resolución N° 684/11, es decir sometiéndose a las pautas y condiciones establecidas en aquel acto administrativo.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ahora, en relación a la intervención del Banco de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero y caja obligada del Estado Provincial en la presente operatoria, por la tipología de la misma, a realizarse en el marco de una resolución nacional con un único acreedor que es un organismo público, con pautas preestablecidas y contratos predispuestos y, además, teniendo en cuenta el interés a tasa cero establecido, no correspondería.

Por el contrario, devendría necesaria la participación de la Fiscalía de Estado como se viene realizando en las operatorias de crédito público que lleva adelante la Provincia.

Finalmente, entiendo apropiado tratar los tópicos traídos a colación por la Secretaría Legal y Técnica en el Informe de fojas 53/54.

Allí, se menciona, que en la cláusula primera del Convenio a suscribir *"(...) la Provincia deberá solicitar conformidad de la Autoridad de Aplicación del FONDEP a fin de implementar líneas, instrumentos y/o convenios con entidades que atañan a la utilización de fondos (...)"* y que la referida autorización no obra en los antecedentes del expediente bajo análisis.

Sobre ello, entiendo que el requerimiento que realiza la Secretaría General Legal y Técnica debería ser evaluando la propia Administración respecto la incorporación de la referida autorización.

En relación al otro punto abordado, sobre si el artículo 25 de la Ley provincial N° 1312 es suficiente como previsión presupuestaria de los fondos a comprometer en la devolución, atento a que posteriormente se sancionó una ley específica al efecto (su similar N° 1442) -dando razón a la opinión técnica de la Secretaría Legal y Técnica y seguida a posterior por el Dictamen N° 7/2022, Letra: DPGLF MFP- que contempló este endeudamiento particularmente, no habría cuestión alguna que analizar.

Respecto de la naturaleza del aporte a realizar a la FOGADEF y la ampliación del capital social y sus restricciones, entiendo que ello no sería materia para el análisis de este Órgano en el marco de esta operatoria de endeudamiento bajo análisis, que es en definitiva de donde surge la competencia de este Órgano de Contralor para intervenir y emitir opinión en el ejercicio de sus funciones constitucionales (a diferencia de la Secretaria Legal), por lo que entiendo prudente diferir ese estudio para el momento del análisis del acto administrativo que disponga la transferencia de esos fondos a la FOGADEF. Ello, atento a que en ese momento nace la propia competencia para ese estudio y respecto de esa disposición de fondos.

Más allá de lo expresado en el párrafo anterior, resulta propicio hacer saber que esa temática ya se abordó profundamente en el análisis de los aportes que hizo el Poder Ejecutivo al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, con tratamiento en el Informe Legal N° 138/2019 Letra: T.C.P.-C.A., incorporado a su similar N° 245/2019 Letra: T.C.P.-C.A., oportunamente aprobado por Resolución Plenaria N° 10/2020.

Particularmente, corresponde –en esta instancia- traer a colación la recomendación expuesta en el artículo 6° de la citada resolución, que en su parte pertinente reza: *“(...) Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial que el cambio de destino de los Fondos remitidos al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM en concepto de aporte de capital, debe efectuarse conforme el procedimiento previsto en la Ley provincial de Ministerios y el Decreto provincial N° 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera, con una modificación del Presupuesto. En este supuesto, resulta necesario que la aprobación del gasto se efectúe por acto administrativo”*.

El tratamiento y fundamento de la referida transferencia en su oportunidad, determinara el alcance de las obligaciones de las partes y su



104

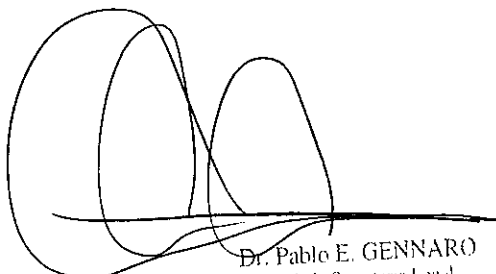
"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

eventual instrumentación, tal como es requerido por la Secretaría Legal y Técnica en el ante último párrafo de su dictamen.

Por último, corresponde destacar, que el Poder Ejecutivo por el artículo 11 y 14 de la Ley provincial N° 1226, debe dotar de fondos a la FOGADEF SAPEM en los términos allí reglados, además de que esta última sociedad tiene entre sus fines la realización de una manda constitucional determinada como ser *"el desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas"* (conf. art. 72 Cons. Prov.), que entiendo lleva adelante por intermedio de las operaciones de garantía en las que interviene.

III. CONCLUSION

Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existirían obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1° de la Ley provincial N° 1442, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



105

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Proyecto de Acto Administrativo

Ushuaia,

VISTO: el Expediente del registro de la Tesorería General de la Provincia, N.º72529/2021, Letra: TG-E, caratulado: "**PEDIDO DE PRÉSTAMO CON NACIÓN PARA APORTE AL FOGADEF**" y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la Nota s/n Letra MFP, suscripta por el Director de la FOGADEF, Sr. Jorge Luis LADETTO, dirigida al entonces Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNANDEZ, se solicitó: "*(...) tenga a bien prestar conformidad y proseguir el trámite con relación a la suscripción de un acuerdo en el marco de la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*"

(...) EL monto por el cual el Gobierno de la Provincia podría acceder sería de hasta el doble del Fondo de riesgo que el FOGADEF tenía hasta el 30 de Junio de 2021, por lo que el préstamo a solicitar sería por un valor equivalente a Pesos Ciento Veintisiete Millones con 00/100 (\$127.000.000,00). Cabe mencionar que, entre los beneficios del convenio a suscribir, se destaca que el mismo tendrá vigencia por el plazo de diez (10) años desde la fecha de desembolso de los Fondos, pudiendo ser prorrogado por acuerdo suscripto entre las partes, y se establece que la Provincia reembolsará los recursos una vez transcurridos CINCO (5) años desde la fecha de desembolso de los Fondos del presente Convenio, mediante CINCO (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas".

Que luego de los dictámenes de la Secretaría General Legal y Técnica de la Provincia y de la Dirección Provincial de Gestión Legal del Ministerio de Finanzas de la Provincia, el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo

L

MELELLA, emitió el Mensaje N° 08, del 7 de junio del corriente, por el que solicitó al Cuerpo Legislativo que autorice al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público y acompañó el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que en ese marco se sancionó la Ley provincial N° 1442, publicada en el Boletín Oficial N° 5198, el 22 de septiembre de 2022, en la que se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 (\$127.000.000,00).

Que la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, por INF-CGP-2531-2022 concluyó: *“que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 09/11/22”*.

Que en ese orden tomó intervención la Secretaría Contable, emitiendo el Informe Contable N.º 416/2022, Letra: T.C.P-Tolhuin, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, en el que luego de hacer un repaso de los antecedentes y un pormenorizado análisis concluye: *“Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo. Se debería de indicar el origen del endeudamiento en los términos del artículo 57 de la Ley Provincial N.º 495 y por otro lado requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de*



106

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la operación en las finanzas provinciales. Por último, en caso de que estime corresponder, visto el Dictamen DPGLF MFP N.º 07/2022 de fecha 27/01/2022, obrante a fojas 54 vuelta y el Informe SCL (SGLyT) N.º 2087/2021 a fojas 53, correspondería verificarse los requerimientos realizados en este último por el Área Legal".

Que mediante Nota Interna N.º 3315/2022, Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención.

Que se emitió el Informe Legal N.º .../2022, Letra: T.C.P.-S.L., suscripto por el Secretario Legal a/c por el que concluyó: "Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existirían obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1º de la Ley provincial N.º 1442, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 416/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y del Informe Legal N.º .../2022, Letra: T.C.P.-S.L.

Que corresponde en esta instancia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto y notificar al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, las conclusiones emitidas en el marco de la intervención solicitada por el Secretario de Finanzas de esa cartera ministerial, Francisco R. DEVITA.

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado del presente en razón de las previsiones de los artículos 2º inciso i), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

la

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios el Informe Contable N.º 416/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y el Informe Legal ./2022, Letra: T.C.P.-S.L. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA con remisión de las actuaciones y al Secretario de Hacienda, Lic. Juan Pablo RULLIER.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º /2022